

Dictamen Núm. 69/2025

**V O C A L E S :**

*Baquero Sánchez, Pablo*  
Presidente  
*Díaz García, Elena*  
*Menéndez García, María Yovana*  
*Iglesias Fernández, Jesús Enrique*  
*Santiago González, Iván de*

Secretario General:  
*Iriondo Colubi, Agustín*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2025, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 13 de marzo de 2025 -registrada de entrada el día 18 del mismo mes-, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial del Principado de Asturias formulada por ....., por los daños sufridos como consecuencia de la colisión del vehículo en el que viajaban, causada por la presencia de un jabalí en la vía pública.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

**1.** El día 30 de agosto de 2024 tres particulares registran una reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios del Principado de Asturias por los daños y perjuicios sufridos mientras circulaban en un vehículo que sufre una colisión por la presencia de un jabalí en la calzada.

Exponen que el accidente se produjo el día 30 de agosto de 2023, mientras viajaban en un vehículo, en el km 9 de la carretera AS-19 de Gijón a

Avilés -por Prendes y Tabaza, a las 22:45 horas-, señalando que, en el mismo, estuvo involucrado otro coche y que se produjo “como consecuencia del atropello de un jabalí” que había interrumpido “la calzada, ocasionándonos daños personales”.

Explica que fueron trasladados a un centro hospitalario y que “los tres” siguieron “tratamiento médico y rehabilitador”, desglosando la valoración de las lesiones de cada uno de ellos.

Fijan en *quantum* indemnizatorio de manera desglosada. Por lesiones, los dos primeros solicitan 2.951,99 € cada uno y el tercero 3.527,95 €; a lo que suman, cada uno, la cantidad de 1.558 € por el tratamiento rehabilitador recibido.

Aclaran que, “a fecha actual, aún no (han) recibido indemnización alguna” y justifican su exigencia en que es “esta Administración la titular de la vía pública en la que ocurrió el accidente, el cual se produjo como consecuencia de la falta de conservación y señalización, así como de la ausencia de medidas que evitasen” la irrupción en la calzada “de animales que puedan obstaculizar el tráfico”, considerando que existe “relación de causalidad entre los daños referidos y el funcionamiento del servicio público”.

Acompaña la reclamación de diversos documentos: informe estadístico del accidente; informe médico sobre las lesiones y secuelas sufridas por el percance, con cuantificación desglosada de las lesiones, y documentación clínica, así como factura de tratamiento rehabilitador de cada uno de los reclamantes.

**2.** Con fecha 5 de septiembre de 2024, un auxiliar administrativo suscribe la comunicación de inicio de procedimiento, con indicación de la fecha de recepción de la reclamación en la Consejería, la normativa aplicable, el plazo de resolución y notificación y el sentido del silencio administrativo, con indicación expresa de que puede ser ampliado o suspendido y concediendo a los reclamantes un plazo de 10 días para aportar alegaciones, documentos o información y proponer pruebas.

Consta la remisión a los tres interesados, resultando dos de ellos desconocidos en la dirección postal a la que se dirigió. En la dirección correspondiente al tercero se intenta la entrega en dos ocasiones, dejando aviso sin que sea retirado en la oficina de correos.

**3.** Con fecha 5 de septiembre de 2024 una Técnica de la Administración emite sendas solicitudes de informe a los Servicios de Conservación y Explotación de Carreteras, de Estudios y Seguridad Vial y al de Vida Silvestre, en relación al siniestro acaecido, siendo atendidas en diferentes fechas.

Así, el día 10 de septiembre de 2024, un Jefe de Sección informa aportando la consulta de accidentalidad de la Red de Carreteras del Principado de Asturias por presencia de animales salvajes en la calzada, en el tramo kilométrico de interés.

El 1 de octubre de 2024 el Ingeniero Técnico del Servicio de Obras Públicas, con el conforme del Jefe de Sección de Conservación de la Zona Central y el visto bueno del Jefe del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras, otorgados el día 3 del mismo mes, emite informe preceptivo, que acompaña del suscrito por el vigilante de explotación de la zona.

Y, por último, el 6 de noviembre de 2024, el Jefe de Servicio de Vida Silvestre suscribe y remite el informe que le fue solicitado.

**4.** Mediante oficio de 14 de noviembre de 2024, una Jefa de Sección del Servicio de Apoyo Administrativo de la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora acuerda la apertura del trámite de audiencia por un plazo de diez días, a fin de que los interesados en el procedimiento aleguen lo que estimen oportuno, para lo cual se pone a disposición el expediente por diversos medios.

Consta la remisión de la notificación a los tres interesados, siendo infructuosa la entrega en el caso de dos de ellos, a los que se les envía a la misma dirección que la notificación de inicio del procedimiento. El tercero recibe la notificación el día 26 de noviembre.

5. Con fecha 5 de febrero de 2025, la mencionada Jefa de Sección de la Consejería instructora formula propuesta de resolución en sentido desestimatorio por falta de nexo causal.

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 13 de marzo de 2025, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración del Principado de Asturias objeto del expediente ..... de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, adjuntando, a tal fin, copia autenticada del mismo en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**ÚNICA.-** El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a) y 40.1, letra a) de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En el presente caso, se someten a nuestra consideración tres reclamaciones de responsabilidad patrimonial formuladas en un mismo escrito por quienes viajaban en un vehículo accidentado en una vía de titularidad autonómica. Tal y como ya hemos advertido a la autoridad consultante en otras ocasiones, en estos casos, no nos encontramos ante una pluralidad de personas interesadas con una única pretensión, sino que cada cual ostenta su pretensión particular, aunque todas ellas nazcan de una misma causa de pedir.

En efecto, como ya señalamos desde antaño en los Dictámenes, 330/2012 y 344/2012, así como, más recientemente, en los Dictámenes Núm. 290/2022 y 77/2023, aunque las pretensiones se ejerciten conjuntamente o se acuerde su acumulación -a la vista de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-, ello no puede alterar su carácter individual. La acumulación supone, simplemente, que aquellas sean examinadas en un único procedimiento, dando lugar a la resolución en un único acto administrativo. A pesar de ello, la acumulación en un único procedimiento no puede suponer el cambio del que resulte legalmente aplicable, ni la alteración de las reglas de competencia de los órganos que han de intervenir, con carácter preceptivo, en el mismo, puesto que ello significaría aceptar que una decisión de los particulares -formalizar acumuladamente sus pretensiones-, o un simple acuerdo del órgano administrativo que inicie o tramite el procedimiento, puede dejar sin efecto lo dispuesto en una norma de atribución de competencia de rango legal.

Ello nos lleva a concluir en este caso que, teniendo en cuenta el importe mínimo que delimita nuestra competencia para examinar las reclamaciones de responsabilidad patrimonial -6.000 euros, según dispone el citado artículo 13.1, letra k) de la Ley reguladora de este órgano-, que la misma se circunscribe, también en los supuestos de acumulación de procedimientos, a las reclamaciones que superen dicha cuantía, por lo que no procede dictaminar con carácter preceptivo aquellas que no excedan de ese importe; circunstancia que concurre en las que son objeto de este procedimiento, dado que dos de los reclamantes solicitan una indemnización de 4.509,99 € y el tercero de 5.085,95 €.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias acuerda que no procede dictaminar la responsabilidad patrimonial solicitada por ..... al no alcanzar el importe mínimo que delimita la competencia del Consejo

Consultivo conforme establece el artículo 13.1, letra k) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.